



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

RODOLFO DÍAZ MARTÍNEZ

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2770/2016

En México, Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2770/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rodolfo Díaz Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante las solicitudes de información con folios 0100000155016 y 0100000155816, el particular requirió **en medio electrónico**:

“1.- COPIA DE OFICIO 4467 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1954 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS A CARGO DEL ING. MANUEL MORENO TORRES, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

2.- ACUERDO NUMERO 0122 DEL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL D.F. ERNESTO URUCHURTU DE 1954, AUTORIZA LA VENTA DE LOS LOTES QUE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIA URBANA MARTE (EJERCITO MEXICANO)”. (sic)

II. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado remitió las solicitudes de información a los sujetos obligados que consideró competentes, siendo éstas la Secretaría de Obras y Servicios y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, generando los folios correspondientes, informando lo anterior al particular mediante el oficio JG/DIP/JUDASI/1779/16 de la misma fecha, y le indicó lo siguiente:

“Con relación a sus solicitudes de acceso a la información pública, registradas en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información,



con número de folio 0100000155016 y 0100000155816, hago de su conocimiento que esta Jefatura de Gobierno, no resguarda archivos del año citado en su requerimiento.

El Jefe de Gobierno, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Obras y Servicios y en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones V y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La Dirección General de Obras Públicas, es una unidad administrativa de la Secretaría de Obras y Servicios, tal y como lo establece el artículo 7 fracción V, numeral 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Corresponde a la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica, tal y como lo establece el artículo 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud con número 0100000155016, es remitida a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Oficialía Mayor, para su atención procedente.

Secretaría de Obras y Servicios

Lic. Evelyn Gisel Álvarez Arestegui

Plaza de la Constitución y Pino Suárez, 2°. Piso, Col.

Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06068, Tels. 5345 8235, 5345

8000 Ext. 1575

<http://www.obras.df.gob.mx> , oip_obras@df.gob.mx

Oficialía Mayor

José Luis García Zárate

Plaza de la Constitución N' 1, 1' Piso, Col. Centro,

C.P. 06068, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Tels. 5345 8000 ext. 1384, <http://www.om.df.gob.mx>.

oip.om@dtgob.mx

Con respecto a la solicitud con folio 0100000155816, nos encontramos imposibilitados para hacerla llegar a las Unidades de Transparencia ya mencionadas en virtud de que



una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra Unidad de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, no permite una nueva remisión.

...” (sic)

III. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

“EL ENTE OBLIGADO ME REMITE A OTRAS INSTANCIAS SUBORDINADAS A ELLA.

EL ENTE OBLIGADO EN ESTE CASO LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIÓ EL ACUERDO 0122 SUSCRITO POR EL ENTONCES JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ERNESTO URUCHURTU, INSTANCIA QUE AHORA CORRESPONDE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR LO TANTO DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEBE ESTAR EL ACUERDO FIRMADO POR EL ENTONCES REGENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA COPIA DEL OFICIO 4467 QUE LE ENVIÓ LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS AL REGENTE ERNESTO URUCHURTU EN MARZO DE 1954, HOMOLOGO DEL ACTUAL JEFE DE GOBIERNO DOCTOR MIGUEL ANGEL MANCERA. LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ARCHIVO OBLIGA A LAS INSTANCIAS PUBLICAS DEL GOBIERNO A LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS DURANTE SU GESTIÓN.

ME NIEGAN MI DERECHO A CONOCER INFORMACIÓN PÚBLICA.

...” (sic)

IV. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Mediante el oficio JG/DIP/JUDASI/1937/16 del tres de octubre de dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión, y formuló sus alegatos, en los siguientes términos:

“...que esta Jefatura de Gobierno emitió una respuesta en la que de manera fundada y motivada, se explica que este Ente Obligado no es competente para atender cada uno de los cuestionamientos del hoy recurrente, en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo, a saber:

‘Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...’ (sic)

Lo anterior, tomando en consideración que en la respuesta emitida, se le comunicó que el Jefe de Gobierno para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Obras y Servicios y en la Oficialía Mayor, conforme a:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

‘Artículo 2. *La Administración Pública de la Ciudad de México, será central, desconcentrada y paraestatal.*

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General de



la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

...’ (sic)

‘Artículo 15 El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

...

V. Secretaría de Obras y Servicios;

...

XIV. Oficialía Mayor;

...’ (sic)

‘Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

...

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia...’

‘Artículo 27.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.’

‘Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,

...’ (sic)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

‘Artículo 7

...

V. A la Secretaría de Obras y Servicios:

1.- Dirección General de Obras Públicas;

...

XIII. A la Oficialía Mayor:

...

3. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario;

...

‘Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

I. Proyectar, construir y supervisar las obras que de conformidad con el programa anual queden a su cargo;

...

V. Emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana;

...

‘Artículo 100.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

...

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

...

VII. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario celebre la Ciudad de México;

VIII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

...

XIV. Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiriera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor de la Ciudad de México;

...

XVII. Establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos,



los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan competencia para ello;

...

XVIII. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad de la Ciudad de México, proponiendo la determinación procedente;

XIX. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, así como formalizar las asignaciones;

...

XXI. Analizar y, en su caso promover la utilización de sistemas de información georeferencial para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como de aquellos bienes inmuebles en los que la Ciudad de México tenga el carácter de poseedor;

...

XXXVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXXVIII. Certificar, por sí o a través de sus Direcciones, los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo; y

...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

‘Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

‘Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

IV.- Conforme a lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y tomando en consideración de que las



unidades administrativas que conforman esta Jefatura de Gobierno, no resguardan archivos del año citado en el requerimiento del hoy recurrente, su solicitud con número de folio 0100000155016, fue remitida a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios (referida por el propio Rodolfo Díaz Martínez, como la dependencia a la que se dirigió la documentación requerida) y la Oficialía Mayor, para su atención procedente en el ámbito de sus facultades.

V.- Con respecto a la solicitud con número de folio 0100000155816, toda vez que fue recibida por orientación, no fue enviada a las unidades de Transparencia citadas con antelación, en virtud de que, una vez que recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra Unidad de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, no permite una nueva remisión.

En tales circunstancias, la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública impugnadas por Rodolfo Díaz Martínez, cumplen con los actos y gestiones necesarias a fin de conceder al hoy recurrente el acceso a la información solicitada y proveerle así certeza jurídica, en lo que corresponde a esta Jefatura de Gobierno.

Se coligue, entonces, que son inverosímiles los argumentos sostenidos a manera de agravio del hoy recurrente, pues esta Dirección de Información Pública de la Jefatura de Gobierno realizó todas las acciones a efecto de que la respuesta cumpliera con los actos y gestiones que garantizaran su derecho de acceso a la información pública, en la competencia de esta Jefatura de Gobierno, conforme a las razones expuestas en el cuerpo de este recurso, las que se solicita se tengan por reproducidas en obvio de repeticiones; contestación que satisface todos y cada uno de los extremos exigidos en la solicitud que nos ocupa, puesto que, como todo acto fundado y motivado, contiene razones particulares y causas inmediatas, y los artículos, preceptos, fracciones, párrafos y partes de los ordenamientos legales aplicables que respaldan el sentido de emisión, en un estricto respeto a los principios de certeza, máxima publicidad y de congruencia consagrados en los artículos 6 fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la jurisprudencia que a continuación se cita:

[Transcribe los preceptos aludidos]

...

Por las anteriores razones, se considera que no se causó ningún agravio en perjuicio del hoy recurrente, ya que se le otorgó una respuesta clara, sencilla y congruente con sus solicitudes 0100000155016 y 0100000155816, por lo que se solicita a ese organismo garante que considere los agravios hechos valer como inoperantes.

Por ese motivo, ese Instituto debe tener por cumplido el deber de esta Jefatura de Gobierno de dar acceso a la información pública del hoy recurrente, en términos de lo preceptuado por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le solicita tenga a bien confirmar la respuesta de mérito, de conformidad con lo que previene el diverso 244 fracción III del mismo ordenamiento:



‘Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

...” (sic)

VI. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, y se tuvieron por admitidas las documentales que exhibió.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción.

VII. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“1.- COPIA DE OFICIO 4467 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1954 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS A CARGO DEL ING. MANUEL MORENO TORRES, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>2.- ACUERDO NUMERO 0122 DEL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL D.F. ERNESTO URUCHURTU DE 1954, AUTORIZA LA VENTA DE LOS LOTES QUE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIA URBANA MARTE (EJERCITO MEXICANO”. (sic)</p>	<p>“Con relación a sus solicitudes de acceso a la información pública, registradas en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio 0100000155016 y 0100000155816, hago de su conocimiento que esta Jefatura de Gobierno, no resguarda archivos del año citado en su requerimiento.</p> <p>El Jefe de Gobierno, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Obras y Servicios y en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones V y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>La Dirección General de Obras Públicas, es una unidad administrativa de la Secretaría de Obras y Servicios, tal y como lo establece el artículo 7 fracción V, numeral 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Corresponde a la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario,</p>	<p>Único. Se inconformó en virtud de que el Sujeto Obligado remitió a otros sujetos su solicitud de información, por lo que, a su consideración, se le negó su derecho a conocer la información requerida.</p>

	<p><i>llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica, tal y como lo establece el artículo 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud con número 0100000155016, es remitida a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Oficialía Mayor, para su atención procedente.</i></p>	
--	---	--

	<p>Secretaría de Obras y Servicios <i>Lic. Evelyn Gisel Álvarez Arestegui</i> <i>Plaza de la Constitución y Pino Suárez, 2°. Piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06068, Tels. 5345 8235, 5345</i> <i>8000 Ext. 1575</i> http://www.obras.df.gob.mx , oip_obras@df.gob.mx</p> <p>Oficialía Mayor <i>José Luis García Zárate</i> <i>Plaza de la Constitución N' 1, 1' Piso, Col. Centro, C.P. 06068, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México</i> <i>Tels. 5345 8000 ext. 1384,</i> <i>http://www.om.df.gob.mx.</i> oip.om@dtgob.mx</p> <p><i>Con respecto a la solicitud con folio 0100000155816, nos encontramos imposibilitados para hacerla llegar a las Unidades de Transparencia ya mencionadas en virtud de que una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra Unidad de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, no permite una nueva remisión. ...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse



de recibo de recurso de revisión” obtenidos del sistema electrónico “INFOMEX”, así como del correo electrónico del doce de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el recurrente señaló su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como, la respuesta contenida en el oficio de respuesta impugnada.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Ahora bien, al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado reiteró lo informado en la respuesta impugnada, toda vez que a su consideración, de manera fundada y motivada se le hizo saber al ahora recurrente que no era competente para atender cada uno de sus requerimientos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados.

Por lo anterior, es importante señalar que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en virtud de que remitió su solicitud de información a otros sujetos obligados, por lo que a su consideración, se le negó su derecho a conocer la información requerida. **(Único agravio)**

Por lo anterior, es importante exponer la solicitud de información y la respuesta impugnada, de la forma siguiente:

Solicitud de información:

"1.- COPIA DE OFICIO 4467 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1954 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS A CARGO DEL ING. MANUEL MORENO TORRES, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

2.- ACUERDO NUMERO 0122 DEL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL D.F. ERNESTO URUCHURTU DE 1954, AUTORIZA LA VENTA DE LOS LOTES QUE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIA URBANA MARTE (EJERCITO MEXICANO)". (sic)

Respuesta impugnada:

"Con relación a sus solicitudes de acceso a la información pública, registradas en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información,



con número de folio 0100000155016 y 0100000155816, hago de su conocimiento que esta Jefatura de Gobierno, no resguarda archivos del año citado en su requerimiento.

El Jefe de Gobierno, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Obras y Servicios y en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones V y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La Dirección General de Obras Públicas, es una unidad administrativa de la Secretaría de Obras y Servicios, tal y como lo establece el artículo 7 fracción V, numeral 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Corresponde a la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica, tal y como lo establece el artículo 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud con número 0100000155016, es remitida a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Oficialía Mayor, para su atención procedente.

Secretaría de Obras y Servicios

Lic. Evelyn Gisel Álvarez Arestegui

Plaza de la Constitución y Pino Suárez, 2°. Piso, Col.

Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06068, Tels. 5345 8235, 5345

8000 Ext. 1575

<http://www.obras.df.gob.mx> , oip_obras@df.gob.mx

Oficialía Mayor

José Luis García Zárate

Plaza de la Constitución N' 1, 1' Piso, Col. Centro,

C.P. 06068, Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Tels. 5345 8000 ext. 1384, <http://www.om.df.gob.mx>.

oip.om@dtgob.mx

Con respecto a la solicitud con folio 0100000155816, nos encontramos imposibilitados para hacerla llegar a las Unidades de Transparencia ya mencionadas en virtud de que



una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra Unidad de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, no permite una nueva remisión.

...” (sic)

De lo anterior, se desprende que:

- Lo requerido por el particular mediante las solicitudes de información consistió en documentales que, a decir de éste último, el primero fue expedido por la Dirección General de Obras Públicas, y el segundo por el Jefe de Departamento que autorizó la venta de los lotes que componen el fraccionamiento denominado Colonia Urbana Marte (Ejército Mexicano), ambos emitidos en mil novecientos cincuenta y cuatro.
- En consecuencia, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico “INFOMEX” remitió las solicitudes de información a los sujetos obligados que consideró competentes, es decir la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, y a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que se pronunciaran por lo requerido por el particular, generando los folios correspondientes.

Por lo anterior, y una vez determinada la controversia en el presente recurso de revisión, resulta importante citar siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *La Administración Pública de la Ciudad de México, será central, desconcentrada y paraestatal.*

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

...

Artículo 15. *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

V. Secretaría de Obras y Servicios;

...



XIV. Oficialía Mayor;

...

Artículo 16. Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

...

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia..."

...

Artículo 27. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable."

...

Artículo 33. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7

...

V. A la Secretaría de Obras y Servicios:

1.- Dirección General de Obras Públicas;

...

XIII. A la Oficialía Mayor:

...

3. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario;

...

Artículo 57. *Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:*

I. Proyectar, construir y supervisar las obras que de conformidad con el programa anual queden a su cargo;

...

V. Emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana;

...

Artículo 100. *Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:*

...

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

...

VII. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario celebre la Ciudad de México;

VIII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

...

XIV. Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiriera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor de la Ciudad de México;

...

XVII. Establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan competencia para ello;

...

XVIII. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad de la Ciudad de México, proponiendo la determinación procedente;

XIX. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, así como formalizar las asignaciones;

...



XXI. Analizar y, en su caso promover la utilización de sistemas de información georeferencial para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como de aquellos bienes inmuebles en los que la Ciudad de México tenga el carácter de poseedor;

...

XXXVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXXVIII. Certificar, por sí o a través de sus Direcciones, los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo; y

...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México integra la Administración Pública Centralizada, y se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, entre otras, en la Secretaría de Obras y Servicios.
- La Secretaría de Obras y Servicios tiene como atribuciones generales las de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, **así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso, de las áreas administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia.** Asimismo, le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.
- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal despacha las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública de la Ciudad de México, **así como establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad, así como el establecimiento de lineamientos**



para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

- Para el despacho de sus asuntos, la Secretaría de Obras y Servicios, cuenta con la Dirección General de Obras Públicas, misma que cuenta con las atribuciones, entre otras de proyectar, construir y supervisar las obras que de conformidad con el programa anual que den a su cargo y emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana.
- Para el despacho de sus asuntos, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal cuenta con la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que a su vez tiene las atribuciones de administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a los sujetos competentes y determinar su naturaleza jurídica; efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario celebre la Ciudad de México; controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México; promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor de la Ciudad de México; establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan competencia para ello; substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad de la Ciudad de México, proponiendo la determinación procedente; intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, así como formalizar las asignaciones; analizar y, en su caso promover la utilización de sistemas de información georeferencial para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como de aquellos bienes inmuebles en los que la Ciudad de México tenga el carácter de poseedor; suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y certificar, por sí o a través de sus Direcciones, los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo.



En tal virtud, se determina procedente la remisión de la solicitud de información que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal realizó a los sujetos obligados que consideró competentes, puesto que de acuerdo al estudio de la normatividad transcrita, la Secretaría de Obras y Servicios, y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido por el particular, toda vez que **en ellos recae la función específica de establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, así como de proyectar, construir y supervisar las obras que de conformidad con el programa anual queden a su cargo y emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana**, por lo que pueden pronunciarse al respecto.

Ahora bien, este Instituto considera importante señalar lo siguiente:

- Respecto del oficio requerido por el particular consistente en **1. “1.- COPIA DE OFICIO 4467 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1954 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS A CARGO DEL ING. MANUEL MORENO TORRES, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL”** (sic), al señalar que era precisamente la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios la emisora del mismo, y de conformidad con la normatividad antes citada, se desprende que dicho Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de dicho requerimiento, por lo cual, la remisión de la solicitud de información, se encuentra fundada y motivada.
- Ahora bien, respecto de la documental requerida por el particular consistente en **2. “2.- ACUERDO NUMERO 0122 DEL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL D.F. ERNESTO URUCHURTU DE 1954, AUTORIZA LA VENTA DE LOS LOTES QUE COMPLETEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIA URBANA MARTE (EJERCITO MEXICANO)”**. (sic) el Sujeto Obligado señaló que resultaba competente para su atención la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y en efecto, de conformidad con la normatividad antes estudiada, dicho Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para satisfacer el requerimiento, sin embargo, como parte de sus agravios refirió que dicho acuerdo en particular concernía a una



autorización para la venta de los lotes que componían el fraccionamiento denominado Colonia Urbana Marte, emitida por el entonces Regente del Departamento del Distrito Federal, Ernesto P. Uruchurtu, quien ocupó el cargo en el periodo comprendido de los años 1952 (mil novecientos cincuenta y dos) a 1966 (mil novecientos sesenta y seis, siendo éste un cargo homologo al actual Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Por ello, si bien la normatividad antes referida faculta a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a efecto de que pueda pronunciarse sobre lo requerido por el particular, lo cierto es que el documento de su interés data de 1954 (mil novecientos cincuenta y cuatro), y consiste en una supuesta autorización dada por el entonces Regente del Departamento del Distrito Federal, cargo homologo al actual Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, luego entonces, con el objeto de crear certeza jurídica en el particular y máxima publicidad en sus actos, el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debía turnar la solicitud de información, a los archivos de concentración e histórico a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva del documento solicitado, más aún, que a dicho del particular fue precisamente el Sujeto recurrido el emisor del documento que contiene la información de su interés.

En relación con lo anterior, la Ley de Archivos del Distrito Federal, señala que **será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados; que los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en dicha ley y su Reglamento;** asimismo, establece lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY**

Artículo 1. *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.*

...

Artículo 3. *Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:*

...

VIII. *La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;*

...

Artículo 4. *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

Archivo: *Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;*

Conservación Preventiva: *Conjunto de acciones tendientes a garantizar la conservación del patrimonio documental mediante implantación de adecuados programas de mantenimiento para lograr condiciones adecuadas medio ambientales, procedimientos de manejo y almacenamiento de los documentos, exhibición, transporte de los mismos, establecimiento de planes para el control de plagas y planes de emergencias contra desastres.*

Catálogo de disposición documental: *Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino;*

Destino: *Determinación de la transferencia al área de archivo que le corresponda de acuerdo con el ciclo vital de los documentos o, en su caso, la baja documental de éstos.*



Información.- Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos;

Plazo de conservación: Periodo de conservación de la documentación en las áreas de archivo de trámite, de concentración e histórico;

Patrimonio documental: Forma parte del Patrimonio Histórico del Distrito Federal y está constituido por todos los documentos, producidos, recibidos o reunidos por los entes públicos, en cualquier época en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Para los efectos de la presente Ley se excluyen de este concepto los ejemplares múltiples de las obras editadas o publicadas y los bienes muebles de naturaleza esencialmente artística, arqueológica o etnográfica;

...

Artículo 5. *En la aplicación e interpretación de la presente ley, se observarán los siguientes principios:*

I. Principio de Orden original: *Consiste en mantener los documentos de cada fondo documental en el orden que les fue dado de origen;*

II. Principio de Procedencia: *Consiste en respetar la procedencia institucional productora de los fondos documentales. Los documentos de archivo procedentes de un ente público deberán mantenerse agrupados sin mezclarse con otros, respetando su organización y atribuciones.*

III. Principio de integridad: *Es responsabilidad de cada ente público, mantener organizados los documentos para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos.*

IV. Principio de Preservación: *Consiste en la responsabilidad de cada ente público, a mantener en perfecto estado de conservación los documentos que por disposición de esta ley, le han sido encomendados o le ha sido permitido el acceso a los mismos, procurando en todo momento evitar su destrucción, deterioro o alteración.*

Artículo 6. *Los entes públicos obligados de la presente ley y todo aquél que ejerza recursos públicos o desempeñe alguna función pública, colaborarán en la defensa y conservación del patrimonio documental del Distrito Federal, adoptando, en el marco de lo previsto en esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y notificarán al Consejo para el registro correspondiente, aquellas circunstancias que puedan implicar o provoquen daños a tales bienes, así como a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal cuando se trate de documentos históricos, para los efectos procedentes de acuerdo a la legislación aplicable.*

...

De la Denominación de los Archivos

Artículo 10. En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;

II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;

III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

...

Artículo 11. La información que generen, reciban o administren los entes públicos en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo. Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes públicos. Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 24. Los procesos archivísticos son el conjunto de actos concatenados, mediante los cuales el ente público le da seguimiento al ciclo de vida de los documentos, desde su producción o ingreso, hasta su transferencia al archivo histórico o su eliminación definitiva por no contener valores secundarios

...

Artículo 27. Los procesos documentales y archivísticos básicos son los siguientes:

I. Manejo de la correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida;

...



Artículo 32. *La valoración documental es el proceso de análisis mediante el cual se determinan los valores de los documentos. El valor documental es la condición de los documentos de archivo, en atención a su naturaleza y valores primarios de carácter administrativo, legal o fiscal en los archivos de trámite o concentración en razón de sus valores secundarios evidénciales, testimoniales e informativos, que determinan su conservación permanente en un archivo histórico. La valoración de documentos permite determinar los plazos de guarda o vigencias de los documentos dentro del Sistema, así como determinar su disposición documental.*

Artículo 33. *La disposición documental es el destino sucesivo inmediato de los expedientes y series documentales dentro del Sistema Institucional de Archivos, una vez que prescriben sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, dando lugar a la selección de los documentos de archivo que adquieren un valor secundario o a la baja documental o depuración de los que no tienen valor secundario o histórico.*

Con base en los procesos de valoración y disposición documental, que invariablemente deberán efectuarse dentro de los entes públicos por grupos de valoración integrados al seno de su COTECIAD, se integrarán los catálogos de disposición documental y sus instrumentos auxiliares, tales como el calendario de caducidades, los inventarios de transferencia primaria y secundaria, así como los inventarios de baja o depuración de archivos, con los cuales se procederá a la selección de documentos con valor secundario o histórico o bien a la ejecución de los procesos de baja o depuración documental.

Artículo 34. *La baja documental o depuración es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya prescrito en sus valores primarios: administrativos, legales o fiscales, y que no posea valores secundarios o históricos: evidénciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo. La temporalidad y los procesos de baja o depuración documental se determinarán en el catálogo de disposición documental que cada ente público genere*

De conformidad con los artículos transcritos, la Ley de Archivos del Distrito Federal es el instrumento jurídico por el cual se regula la sistematización de los archivos en la Ciudad de México, a fin de ordenarlos, conservarlos y administrar los mismos, en cada Sujeto Obligado, **con la finalidad de que sean utilizados como fuente de información por las instituciones que los produjeron, los ciudadanos, o bien, para estudio de la historia de investigación;** asimismo, dicha Ley es de cumplimiento obligatorio para todos los entes que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, como lo es, en el presente asunto, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y por lo tanto, toda la información que genere, reciba o administre, que se



encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, se denominará genéricamente documento de archivo; mismos que deberán ser organizados a través de un Sistema Institucional de Archivos que permita su correcta administración, y que se integrará por componentes normativos, consistentes en la regulación y coordinación del Sistema; y por componentes operativos integrado por los **archivos de trámite, concentración e histórico**.

De ese modo, si bien, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal remitió la solicitud de información a los sujetos obligados que consideró competentes, lo cierto es que, de conformidad con lo establecido en artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, omitió realizar la búsqueda de la documentación del interés del particular, a través de las unidades competentes (estos son, los archivos de concentración e histórico), observando con ello lo establecido en la ley de la materia en su artículo 200 párrafo segundo, el cual indica:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**



CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad citada, se concluye lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información, es **parcialmente competente** para entregar parte de lo requerido, éste, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**
- Respecto de lo que es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud de información **a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.**

Lo cual, en el presente asunto no aconteció, toda vez que si bien, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a los sujetos obligados que consideró competentes lo cierto es que señaló que no era competente para la atención de la solicitud de información, sin embargo, omitió realizar una búsqueda exhaustiva, a través de sus unidades competentes (los archivos de concentración e histórico la información del interés del particular, consistente en "1.- COPIA DE OFICIO 4467 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1954 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS A CARGO



DEL ING. MANUEL MORENO TORRES, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL” (sic) y “2.- ACUERDO NUMERO 0122 DEL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL D.F. ERNESTO URUCHURTU DE 1954, AUTORIZA LA VENTA DE LOS LOTES QUE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIA URBANA MARTE (EJERCITO MEXICANO). (sic)

En consecuencia, el **único agravio** formulado por el recurrente resulta parcialmente **fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a los sujetos obligados que consideró competentes, sin embargo, debió pronunciarse al respecto, realizando una búsqueda exhaustiva de la información del interés del particular, en sus archivos de concentración e históricos a efecto de satisfacerla en su totalidad.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración e histórico, de la información requerida por el particular consistente en:

*“1.- COPIA DE OFICIO 4467 DE FECHA 10 DE MARZO DE 1954 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS A CARGO DEL ING. MANUEL MORENO TORRES, DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
2.- ACUERDO NUMERO 0122 DEL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL D.F. ERNESTO URUCHURTU DE 1954, AUTORIZA LA VENTA DE LOS LOTES QUE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIA URBANA MARTE (EJERCITO MEXICANO”. (sic)*



Una vez acotada la búsqueda de los archivos, deberá proporcionar copia de los documentos requeridos; en caso contrario, deberá emitir un pronunciamiento realizando las aclaraciones que correspondan.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**